



## Educación

<b>DEPENDENCIA:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>ORIGEN:</b>	QUEJA – ANÓNIMO
<b>RADICADO:</b>	2025-ER-0512713 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE 2025
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INHIBITORIO Y REMISIÓN POR COMPETENCIA
<b>AUTO NO.:</b>	2025-0334

Bogotá D.C., 28 NOV 2025

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades legales señaladas en el artículo 13 del Decreto No.2269 del 29 de diciembre de 2023 y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar AUTO INHIBITORIO Y REMISIÓN POR COMPETENCIA, dentro de las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

Mediante comunicación radicada en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA se recibió comunicación 2025-ER-0512713 del 10 de noviembre de 2025, radicada por ciudadano anónimo, en la cual indica lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar de manera ANÓNIMA hechos que están ocurriendo dentro del grupo donde el señor ALEX MAURICIO ORTIZ DAZA, coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Procesos Judiciales, Oficina Asesora Jurídica, realiza conductas que constituyen hostigamiento y malos tratos hacia sus compañeros de trabajo, teniendo un trato humillante, intimidante y ofensivo.*

*Entre otras conductas, el señor Alex toma fotografías de los compañeros y hace comentarios inapropiados y degradantes sobre ellos, generando afectación en el ambiente laboral y vulnerando la dignidad humana y el respeto debido.*

*Lo anterior es especialmente grave teniendo en cuenta que él ocupa el rol de coordinador y por ende debería ser ejemplo de trato adecuado, liderazgo respetuoso y comunicación asertiva, pilares del Ministerio de Educación, y no usar su cargo para ejercer presión o burla sobre los demás.*

*Solicito de manera respetuosa que se investigue esta situación y se tomen las medidas correspondientes para proteger a los posibles afectados y prevenir nuevas conductas agresivas o intimidatorias.*

*No dejo datos de identificación por temor a represalias"*

---

### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la información, se procede a examinar el contenido de esta, e indispensablemente la competencia con la que se cuenta, con el fin de valorar si existen conductas de relevancia disciplinaria, si la acción puede iniciarse, y en el mismo sentido verificar si los hechos objeto de estudio involucran a los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

El caso objeto de estudio, hace referencia a presuntas inconformidades, relacionadas con supuesto acoso laboral, al respecto es de señalar que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo, y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación privada o pública, de igual manera se establecieron unas obligaciones a cargo de las empresas e instituciones a fin de impedir al interior de las mismas, los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

En este orden, la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo *"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"*, señaló en su artículo 6 las funciones del Comité de Convivencia Laboral, que a su vez fueron adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 015230 del 17 de julio de 2025, que conformó el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027, las cuales disponen:

1. *Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en la que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.*
2. *Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.*
3. *Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos de dieron lugar a la queja.*
4. *Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.*

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

5. *Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.*
6. *Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.*
7. *En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.*
8. *Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.*
9. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas.*
10. *Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública.*

Conforme a la normatividad anteriormente mencionada y según las situaciones planteadas en la queja, el encargado de conocer y tramitar el asunto es el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Educación Nacional.

Es pertinente aclarar así mismo que la instancia disciplinaria no es de carácter residual o subsidiaria frente a otras autoridades de índole administrativa, ya que las quejas o informes que correspondan evaluarse están delimitadas y facultadas por la ley con el fin de indagar o investigar e incluso sancionar en los casos que corresponda, a aquellos funcionarios públicos que en virtud de su cargo puedan estar incurso en alguna falta de carácter disciplinario.

En esta línea, la competencia de este despacho para adelantar actuaciones de carácter disciplinario se encuentra consagrada en el artículo 13 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023 en observancia de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Como consecuencia de lo anterior, en atención a los presuntos hechos de acoso laboral relacionados en la queja del 2025-ER-0512713 del 10 de noviembre de 2025, se procederá a remitir al Comité de Convivencia Laboral de este Ministerio, para que adelante el procedimiento que en derecho corresponda.

---

### **Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

En virtud de lo mencionado, el Despacho se abstendrá de iniciar actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, contempla lo siguiente:

*“Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. (Negrilla fuera de texto)”.*

Finalmente, es importante señalar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada según lo comprendido en el artículo 16 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por lo que este Despacho, podrá iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados con los requisitos exigidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria por los hechos anteriormente expuestos, en aplicación de lo previsto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la queja presentada de manera anónima, a través del radicado 2025-ER-0513713 del 10 de noviembre de 2025, al Comité de Convivencia Laboral, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al ciudadano anónimo a través de publicación en cartelera y en los medios dispuestos para este fin de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

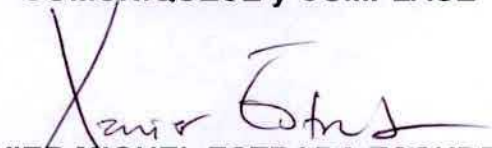
Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

**CUARTO:** Por secretaría, déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO**  
**Jefe Oficina Control Disciplinario Interno**

*Revisó: Xavier Miguel Estrada Escudero*  
*Proyectó: Adriana Milena Olarte Abello*

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122